

BUIN,

01 MAR 2021

**DECRETO ALCALDICIO N° 532 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988; Art. 59 de la Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Art. 9 de la Ley N° 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por **Decreto Alcaldicio N° 304**, de fecha 31 de enero de 2019, se inhabilita parcialmente la edificación emplazada en calle Hermanos Carrera N° 0435, Comuna de Buin; siendo notificado el afectado vía carta certificada el día 06 de febrero de 2019, conforme consta en el respectivo comprobante de Correos de Chile.

2.- Que, con fecha 11 de febrero de 2019, interpone recurso de reposición en contra del acto administrativo de inhabilitación manifestando la improcedencia de la medida adoptada en un inmueble donde opera una microempresa familiar; en las supuestas irregularidades en la tramitación del expediente de permiso de edificación de obra nueva.

3.- Preliminarmente es útil recordar que, por Oficio N° 8.730, de fecha 27 de julio de 2018 la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago remite a la Municipalidad denuncia contra el Concejal Sr. Moisés Ávila Ampuero por instalación de Minimarket y tramitación de patente de alcoholes sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley; además, se indica que el local comercial ubicado en calle Hermanos Carrera N° 435, no contaría con permiso de edificación N° 6.417 de 2016, ingresado a la Dirección de Obras Municipales; y finalmente en que a juicio del recurrente el artículo 145 de la LGUC sería una norma facultativa y no impositiva para el Alcalde.

4.- Posteriormente, por medio del Oficio N° 935 de fecha 14 de noviembre de 2018, en el cual la Municipalidad solicita al Ente de Control un pronunciamiento acerca de la pertinencias de no aplicar el artículo 145 de la LGUC en relación con el caso de la edificación, ya que en la actualidad es ocupada por un tercero al amparo de la Ley N° 20.031, conforme a la cual efectivamente no se requiere contar con un permiso de edificación ni recepción final.

5.- Seguidamente, a través del Oficio N° 14.392 de 2018, de la misma Entidad Fiscalizadora, frente a una solicitud de reconsideración parcial del anterior oficio, precisa que para el funcionamiento del establecimiento de comercio de que se trata, si bien no requiere del permiso de edificación y recepción definitiva de las obras respectivas, ello no obsta a que se dé cumplimiento al artículo 145 de LGUC, y en su caso se apliquen las sanciones a que alude su inciso cuarto, en lo referente, específicamente, a la construcción irregular en que opera dicho negocio. Lo anterior es relevante, ya que con ello se puede desestimar la primera de las obligaciones del recurrente.

6.- Que, en relación a las supuestas irregularidades que señala en el recurso, cabe manifestar su improcedencia, ya que la actuación inoportuna de la Dirección de Obras Municipales no vicia de manera alguna el acto administrativo impugnado, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que se ordenó investigar por medio de la investigación sumaria dispuesta por el Decreto Alcaldicio N° 2422 del 21 de septiembre de 2018.

7.- Que, a mayor abundamiento, mediante la Resolución Exenta N° 1618 de fecha 26 de junio de 2019 la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, rechaza la reclamación ingresada por don Moisés Ávila Ampuero, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 12° y 118° de LGUC, en contra del Ord. DOM N° 55/2019 por rechazo de solicitud de permiso de edificación obra nueva Expediente N° 6.417 de fecha 03 de junio de 2016 en inmueble ubicado en calle Hermanos Carrera N° 0435, Comuna de Buin.

8.- Que, sobre la naturaleza jurídica del artículo 145 de la LGUC corresponde aclarar que, a diferencia de lo señalado por el recurrente, la administración no se encuentra en una situación de libertad de elección, ya que hay que considerar que la medida adoptada tiene como antecedente lo instruido por la Contraloría General de la República en el Oficio N° 8.730 de 2018, cuyas conclusiones son vinculantes para los funcionarios municipales.

9.- El Oficio N° 4.815 de fecha 05 de mayo de 2020 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, donde se abstiene de emitir pronunciamiento solicitado por encontrarse pendiente por parte del municipio el recurso de reposición, y añade que en consideración al tiempo transcurrido desde la interposición de la aludida reclamación, se requiere que la entidad edilicia adopte las medidas que sean necesarias a fin de que se resuelva en el más breve plazo.

10.- El **Memorándum N° 358**, de fecha 12 de junio de 2020 de la Dirección Jurídica, en el que emite al Sr. Alcalde informe con la recomendación de desestimar el recurso de reposición deducido por el Sr. Moisés Ávila Ampuero en contra del Decreto Alcaldicio N° 304/2019.

11.- El **Memorándum N° 94** de fecha 11 de febrero de 2021, a través del cual la Dirección Jurídica recomienda al Sr. Alcalde disponer el rechazo del recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio N° 304/2019.

✚ Oficio N° 7.507, de fecha 15.12.2020 de la I Contraloría Regional Metropolitana, sobre resolución de denuncia por construcción irregular.

12.- La **Instrucción** del Sr. Alcalde para decretar el rechazo del recurso de reposición.

### DECRETO.

1.- **Rechácese el recurso de reposición** deducido por don Moisés Ávila Ampuero en contra del decreto Alcaldicio N° 304, de fecha 31 de enero de 2019, que ordenó la inhabilidad parcial de su propiedad ubicada en calle Hermanos Carrera N° 435, Linderos; atendido que las argumentaciones vertidas por el recurrente no hacen varias las consideraciones que se tuvieron a la vista para dictar la resolución impugnada.

2.- Notifíquese, por parte del Director Jurídico o del funcionario que este designe, del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 de la Ley N° 19.880.

3.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Administración Municipal, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Administración y Finanzas, y la Dirección Jurídica.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GERÓNIMO MARTINI GORMAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
**ALCALDE**

MLAL. GMG. VZS. PGM.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- D.O.M.
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Déjese sin efecto\Inhabilidad Parcial Propiedad Calle Hnos. Carrera N° 435, Linderos, Moisés Ávila Ampuero.doc